

DOCUMENTO DEFINITIVA

Sesión Ordinaria 3155-2023

Acta de la Sesión Ordinaria 3155-2023 de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, celebrada el día 1° de agosto del 2023.

Se inicia la sesión a las 16 horas con 02 minutos con el quórum de ley. El presidente suplente, el Ing. Jordy Borbón Angulo, es quien preside la sesión.

ARTÍCULO PRIMERO: Requisitos previos de constatación con motivo de celebrarse sesión virtual.

Pasar lista de los miembros de Junta Directiva.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, se desglosa lo siguiente:

Indicación del miembro o miembros de la Junta Directiva que participan en la sesión de forma virtual.

Jordy Borbón Angulo	Presidente Suplente, Representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes
María Cecilia González Chinchilla	Representante del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos
Yorlene Víquez Estevanovich	Representante de la Unión Nacional de Gobiernos Locales
Jonathan Quesada Castillo	Delegado del Ministerio de Salud

Director Ausente: Representante del Ministerio de Educación Pública, al no haberse efectuado el nombramiento.

Participan igualmente de manera virtual:

Licda. Cindy Coto Calvo	Directora Ejecutiva
Dr. Carlos Rivas Fernández	Asesor Legal
Lic. Steven Calderón Fonseca	Asistente de Junta Directiva

b. Determinación del mecanismo tecnológico empleado para la asistencia virtual.

Se utiliza el mecanismo tecnológico llamado "Teams" para la conexión entre los participantes.

c. Los motivos o razones por las cuales la sesión se realiza de forma virtual.

El Señor Jordy Borbón Angulo, explica los motivos por los cuales la sesión se realiza de forma virtual, remitiéndose a los ya expuestos en sesiones anteriores.

d. Identificación del lugar en el cual se encuentran los miembros de la junta directiva que participan virtualmente.

Los señores miembros proceden a indicar el lugar en el cual se encuentran: el Sr. Jordy Borbón Angulo, presidente suplente de la Junta Directiva, indica que se encuentra desde su casa de habitación en Pavas; la señora Yorlene Víquez Estevanovich, delegada de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, indica que se encuentra sesionando desde su casa de habitación en San Joaquín de Flores; la señora María Cecilia González Chinchilla, representante del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos indica que se encuentra en su casa de habitación en San Rafael de Montes de Oca; y el señor Jonathan Quesada Castillo, Representante del Ministerio de Salud, indica que se encuentra en su vehículo personal.

e. Cualquier otra circunstancia que se considere oportuna.

No se detalla otra circunstancia.

ARTÍCULO SEGUNDO

- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Aprobación del acta:
 - 3154-23 sesión ordinaria.
- IV. Asuntos de la Presidencia.
- V. Asuntos de los Directores de Junta Directiva.
- VI. Criterio de viabilidad de instalación de rótulo ALTO en microbuses.
- VII. CSV-DE-2513-2023 Solicitud de pernocte de vehículo institucional.
- VIII. Resolución recurso de objeción al cartel de la licitación mayor 2023LY-000001-0058700001 “Contratación para la prestación de servicios de inspección técnica vehicular a nivel nacional, bajo la modalidad de licitación con preclasificación.
- IX. Oficio DM-TC-2023-2622 Propuesta de modificación al reglamento y al Decreto de Ley de Tránsito, solicitado por el presidente de la Asociación de Importadores de Autos Usados.
- X. Solicitud de colaborador ingeniero electromecánico MOPT-CSV.
- XI. Asuntos de la Directora Ejecutiva
- XII. Correspondencia.
- XIII. Pasar lista de directivos, con la descripción de quienes están presentes.

Se resuelve:

Acuerdo:

- 2.1 Se aprueba el orden del día.

Se declara acuerdo firme.

ARTÍCULO TERCERO

Aprobación del acta

- **3154-23 sesión ordinaria**

El representante del Ministerio de Salud, el Lic. Jonathan Quesada Castillo, indica que en los acuerdos que dicen acuerdo en firme, no dice acuerdo unánime. Porque ya sabemos que un acuerdo puede quedar en firme sin tener la unanimidad, entonces sí quería hacer esa observación.

Todos estuvimos de acuerdo en aprobar los acuerdos, pero para mí sería nada más agregar ahí la palabra acuerdo unánime.

El Asesor Legal, el Dr. Carlos Rivas Fernández comenta que lo ve más bien al revés, si no hay una indicación expresa de que alguno de los miembros voto en contrario, pues se entiende que los votos son afirmativos de todos los presentes. Entonces, no veo necesario, es decir se consigna expresamente cuando no hubo una votación unánime y se indica de quién fue el que voto de forma distinta.

Pero sería nada más cambiar lo que se ha venido haciendo por años, que no sería problema, pero esa ha sido la sistemática, no se indica porque están los votos afirmativos de todos los presentes.

El Lic. Quesada Castillo indica que queda a entendimiento entonces.

El presidente suplente del Ing. Jordy Borbón Angulo consulta a Jonathan ¿si le parece la propuesta de don Carlos de dejarlos como él mencionó?

El Lic. Jonathan Castillo indica que sí le parece, si ya han venido trabajando así que queda a entendimiento.

Se resuelve:

Acuerdo:

3.1 Se aprueba el acta 3154-23 sesión ordinaria.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO CUARTO

Asuntos de la Presidencia.

No se conocen asuntos de la presidencia.

ARTICULO QUINTO

Asuntos de los Directores de Junta Directiva

No se conocen asuntos de directores de Junta Directiva.

ARTICULO SEXTO

Criterio de viabilidad de instalación de rótulo ALTO en microbuses.

La directora ejecutiva, la Licda. Cindy Coto Calvo procede a explicar el oficio CSV-DP-FTV-RESP-AVI-ACU-0001-2023, referente a la viabilidad legal y técnica de la incorporación de un dispositivo de indicación de parada o estacionamiento en los buses que transportan estudiantes, para demostrar si es factible implementarlo en el país.

Se adjunta oficio:



San José, 25 de julio del 2023

CSV-DP-FTV-RESP-AVI-ACU-0001-2023
Al contestar por favor refiérase a este oficio

Señores:
Junta Directiva
Consejo de Seguridad Vial

Asunto: Viabilidad legal y técnica de la incorporación de un dispositivo de indicación de parada o estacionamiento en los buses que transportan estudiantes para demostrar si es factible implementarlo en el país.

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo. En atención a la solicitud recibida por esta Asesoría Técnica, por medio del oficio CSV-JD-0007-2023, se emite la siguiente información:

En Estados Unidos, la señal de alto instalada en la parte alta frontal del costado izquierdo exclusivamente en los autobuses escolares popularmente conocidos como buses amarillos (color amarillo con negro), es utilizada principalmente para indicarle a los automotores que van detrás de dicho vehículo, que se abstengan de efectuar la maniobra de rebasar, dado que el automotor está detenido y los estudiantes en edad escolar, estarán prontos a cruzar la carretera por alguna razón justificada, como que quizá las instalaciones a las cuales estos van se encuentran al otro lado de la carretera y por consiguiente, existe una alta exposición al riesgo de atropello. Asimismo, en la mayoría de los estados de dicho país en donde se utilizan estos vehículos, esto se sustenta en una normativa que obliga a los conductores a acatar y respetar esta señal de alto de tipo retráctil cuando esta es desplegada por el conductor del autobús, inclusive en diferentes

Consejo de Seguridad Vial
San José, La Uruca, contiguo al Banco Nacional. Apartado postal: 745-1150
La Uruca, San José, Costa Rica. Tel: (506) 2522-0910
fiscalizacionive@csv.go.cr /www.csv.go.cr



25 de julio del 2023
CSV-DP-FTV-RESP-AVI-ACU-0001-2023
Página 2 de 6

lugares se define la distancia de se debe guardar y las sanciones asociadas que hace aplica la policía en dicho país.

La implementación en estos estados, se da como resultado de la cantidad de accidentes de tránsito ocasionados por peatones “escolares” que cruzaban la carretera.

En Costa Rica, la implementación de métodos de prevención como el antes citado, si podría coadyuvar a reducir la accidentalidad de niños estudiantes que se disponen a cruzar la carretera. No obstante, en Costa Rica dicha cifra se ha mantenido en el mínimo según la siguiente información adjunta, donde se puede evidenciar que para los menores de 0 a 14 años de edad, su índice de mortalidad es bajo en relación con otras edades, según datos del 2012 al 2020:

Cuadro
Costa Rica: tasa de mortalidad por 100 mil habitantes en accidentes de tránsito por año según grupo de edad. Periodo 2012-2020

Grupo de edad	Año								
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Total	14,44	13,77	14,12	16,12	18,34	17,97	16,71	16,03	11,50
0 a 4	2,19	1,91	2,19	1,36	2,43	1,35	1,62	1,90	1,64
5 a 9	2,76	0,82	3,26	1,08	2,17	2,42	1,34	1,08	0,81
10 a 14	2,53	2,08	2,81	1,60	0,54	3,28	2,70	1,34	2,40
15 a 19	13,94	10,05	9,91	7,54	17,93	13,43	14,96	13,60	5,51
20 a 24	19,39	18,60	23,04	26,18	31,73	29,35	26,22	26,03	19,54
25 a 29	17,95	15,16	19,78	21,93	27,77	29,38	25,44	23,57	15,38
30 a 34	20,18	18,24	16,56	26,40	20,04	22,60	18,65	20,76	14,97
35 a 39	17,73	16,25	17,77	20,76	21,71	18,92	16,75	21,39	13,61
40 a 44	18,40	16,99	17,17	17,63	24,09	18,56	21,30	21,19	11,90
45 a 49	16,96	17,21	16,24	18,03	19,45	18,82	23,49	17,86	14,32
50 a 54	15,70	16,39	17,44	23,58	20,83	25,13	15,61	14,25	16,05
55 a 59	19,12	26,14	16,77	19,12	21,69	17,42	22,31	17,24	15,83
60 a 64	18,05	18,18	11,19	16,04	21,95	19,47	20,58	17,48	12,39
65 a 69	18,56	23,92	16,90	20,90	19,78	27,08	22,03	25,05	18,81
70 a 75	22,72	29,35	28,23	25,89	26,88	27,69	26,41	25,16	9,73
75 y más	28,68	24,00	26,85	28,09	27,18	30,27	23,53	18,38	17,66

Nota: a partir de marzo 2020 inicia la emergencia nacional por Covid-19, lo que hace que las restricciones y medidas sanitarias afecten los patrones de movilidad.
Fuente: Elaborado por Área de Investigación y estadística, Cosevi. Fuente de datos: Unidad de Estadísticas Demográficas. Instituto Nacional de Estadística y Censos

Consejo de Seguridad Vial

San José, La Uruca, contiguo al Banco Nacional. Apartado postal: 745-1150

La Uruca, San José, Costa Rica. Tel: (506) 2522-0910

fiscalizacionive@csv.go.cr /www.csv.go.cr



25 de julio del 2023
 CSV-OP-FTV-RESP-AVI-ACU-0001-2023
 Página 3 de 8

Gráfico
 Costa Rica: tasa de mortalidad específica por 100 mil habitantes en accidentes de tránsito por año según grupo de edad. Período 2012-2020



Nota: a partir de marzo 2020 inicia la emergencia nacional por Covid-19, lo que hace que las restricciones y medidas sanitarias afecten los patrones de movilidad. Fuente: Elaborado por Área de Investigación y estadística, Cosavi. Fuente de datos: Unidad de Estadísticas Demográficas, Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), consultado por medio del sistema PAD.

Cuadro
 Costa Rica: cantidad de personas fallecidas de 0 a 12 años por accidentes de tránsito por tipo de usuario según año de trabajo, período 2017-2020

Año de trabajo	Tipo de usuario						Total
	Peatón	Ocupante de bicicleta	Ocupante de motocicleta	Ocupante de automóvil	Otros	Desconocido	
2017	4	3	1	2	1	6	17
2018	3	0	1	4	1	4	13
2019	5	0	1	2	0	4	12
2020	4	1	4	1	0	4	14

Nota: Los tipo de usuario se clasifican según las agrupaciones que se tienen dentro de las categorías del CIE-10 para clasificar los muertos por accidentes de tránsito. Fuente: Realizado por el Área de Investigación y Estadística, Cosavi. Datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, Área de Censos y Encuestas, Unidad de Estadísticas Demográficas, consultado por medio del sistema PAD.



25 de julio del 2023
CSV-OP-FTV-RESP-AM-ACLI-0001-2023
Página 4 de 6

Y es que, en cierta medida se debe a la inclusión del tema de seguridad vial en los contenidos curriculares, el abordaje e implementación de medidas de seguridad vial en centros educativos ubicados en rutas de más alto riesgo, como la instalación de semáforos peatonales o pasos elevados ha contribuido a este propósito, además que de forma periódica se realizan campañas y/o operativos con la Dirección General de Policía de Tránsito en distintos centros educativos.

En Costa Rica, el hecho de implementar señales de alto al costado en autobuses escolares no es del todo imposible, principalmente porque la mayoría de la flota de autobuses utilizados para este fin proviene del mercado estadounidense y ya cuenta con la prevista o incluso el automotor, ya cuenta con la rotulación instalada; pudiendo ser accionada de forma manual y/o eléctricamente. Sin embargo, existe en Costa Rica otro tipo de transporte de estudiantes que es el tipo microbús, de baja altura y en cual, las características de acceso del conductor (puerta), no serían necesariamente compatibles con la instalación de dicho rótulo plegable, siendo esta la principal diferencia con los llamados "buses amarillos", pues al desplegar dicha rotulación, por su altura le permite ser mucho más visible y el conductor no tiene puertas de acceso en el costado izquierdo.

Actualmente, en Costa Rica lo que establece Reglamento para la Explotación de Servicios Especiales de Transporte Automotor Remunerado de Personas N°15203, las unidades deben estar rotuladas en los costados y en la parte trasera como "Transporte de Estudiantes" e incluso llevar pintado atrás rótulos que indiquen "ALTO".

Adicionalmente en la página web del Consejo de Transporte Público, se publicó el 12 de enero de los corrientes, una entrevista con la directora ejecutiva, la Licenciada Sidia Cerdas Ruiz, quien recalcó lo siguiente:

Consejo de Seguridad Vial

San José, La Uruca, contiguo al Banco Nacional. Apartado postal: 745-1150
La Uruca, San José, Costa Rica. Tel: (506) 2522-0910
fiscallza@csv.go.cr / www.csv.go.cr



25 de julio del 2023
CSV-OP-FTV-RESP-AVI-ACU-0001-2023
Página 5 de 8

“Quienes brindan el servicio de transporte de estudiantes están en la obligación de contar con una persona acompañante que vele por la seguridad de los niños y niñas de materno, prekínder, kínder y primaria y esa persona acompañante debe tener un chaleco reflector a toda hora, esto porque debe hacerse visible cuando le ayuda a los menores a cruzar la calle, en los casos que deba hacerse”

En Costa Rica como buena práctica, se puede evidenciar que los vehículos usados para el transporte de estudiantes, usualmente se parquean en lugar donde la puerta de salida coincide con el lado de la calle donde se localiza el centro educativo. Adicionalmente, mediante operativos en carretera y control policial constante y efectivo en la mayoría de los transportes autorizados, se verifica la presencia del asistente del transporte quien realiza una escolta de los niños hasta la entrada del centro educativo.

Del mismo modo, de considerarse necesario implementar dicha rotulación extensible, habría que hacer las reformas de ley necesarias para establecer su obligación y respectivas sanciones cuando exista incumplimiento, así como incorporar en el Manual del Conductor vigente de Costa Rica, cual es la funcionalidad de esta señalización y demás temas de interés asociados, para que la población se vaya educando y familiarizando con la misma, pues en Estados Unidos rebasar un autobús escolar estacionado y con dicha señal de alto desplegada, conlleva una sanción grave, pues se pone en riesgo los estudiantes escolares que están cruzando una calle en ese momento.

Finalmente, se considera que su aplicación no es viable en microbuses o busetas por las condiciones estructurales antes descritas; además, como sucede en muchos casos de colegio privados o semiprivados si el vehículo destinado para el



25 de julio del 2023
CSV-DP-FTV-RESP-AMI-ACU-0001-2023
Página 8 de 8

transporte de escolares tiene la posibilidad de ingresar al interior de los centros educativos, se considera que la obligación de instalar una rotulación de este tipo no agrega ningún tipo de valor para el servicio brindado específico.

Los actos realizados por el encargado a.i. quien suscribe, aplican según lo establecido en la Circular CSV-DP-FTV-CIR-0001-2023.

Sin más por el momento y agradeciendo su atención se despiden,

JOSE ALEJANDRO
DELGADO
FERNANDEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por
JOSE ALEJANDRO DELGADO
FERNANDEZ (FIRMA)
Fecha: 2023.07.25 13:07:47
-06'00'

Ing. Alejandro Delgado Fernandez
Encargado a.i
Asesoría Técnica de Fiscalización
Dirección de Proyectos

ROY ANTONIO
ROJAS VARGAS
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por ROY ANTONIO
ROJAS VARGAS (FIRMA)
Fecha: 2023.07.26
13:46:03 -06'00'

MSc. Roy Rojas Vargas
Director
Dirección de Proyectos

Una vez finalizada la explicación, el Dr. Carlos Rivas comenta que para complementar lo que señala doña Cindy, del criterio en sus conclusiones, este identifica y todos los podemos ver en carretera, la multiplicidad de tipos de vehículos que transportan estudiantes. La mayoría no estarían técnicamente o estructuralmente en la posibilidad de que se les instalara este dispositivo, porque está ideado para los autobuses que generalmente son traídos importados usados de Estados Unidos, los famosos autobuses amarillos, mientras que los que aquí se utilizan son tipo microbús. Si bien esta es una medida importante de seguridad vial para esta población, si se le tratara de implementar a la flotilla que está circulando, implicaría modificaciones o se sustituyeran flotillas incluso y eso sería un trastorno que escapa a las competencias del COSEVI. Entonces, para que ellos no se sientan presionados, como si sale un acuerdo afirmativo aquí de la iniciativa, pues mejor trasladarlo allá para que ellos lo valoren y si así lo acogen, pues ahí ya se formalizarían las reformas que hubiera que hacer a la ley o al reglamento. Entonces, esa es la idea básica de pasarlo al CTP y que no quede como una orden o una espada en la cabeza de que lo tienen que aprobar, porque el COSEVI lo estima que debe de implementarse en este tipo de vehículos.

El presidente suplente de Junta Directiva, el Ing. Jordy Borbón Angulo comenta, que leyendo el oficio le parece muy claro todo el análisis, no ve necesario que nos amplíen al menos a nosotros, pero sí me parece que podría llegar a ser necesario dado su momento que se traslade al CTP, para que se pueda hacer una presentación a la junta del CTP por parte de los técnicos que realizaron el análisis.

No hay más comentarios.

Se resuelve

Acuerdo:

- 6.1 Se tiene por conocido el oficio CSV-DP-FTV-RESP-AVI-ACU-0001-2023 del Departamento de Fiscalización Técnica Vehicular y se instruye a la Administración trasladar al Consejo de Transporte Público, para que sirvan analizar dicho documento de acuerdo a su competencia y determinen si debe o no formalizarse la iniciativa.

Se declara acuerdo en firme.

ARTICULO SEPTIMO

CSV-DE-2513-2023 Solicitud de pernocte de vehículo institucional.

La directora ejecutiva, la Licda. Cindy Coto Calvo; proceder a exponer el oficio CSV-DE-2513-2023 referente a la solicitud de pernocte de vehículo institucional.

Se adjunta oficio:



martes, 11 de julio de 2023
CSV-DE-2513-2023
Al contestar por favor refiérase a este oficio

Señores(as)
Miembros
Junta Directiva
COSEVI

Asunto: Solicitud Pernocte Vehículo Institucional

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo. Esta Dirección Ejecutiva les comunica que recientemente se nombró como conductor de esta oficina al señor Erick Serrano Jiménez, quien vive en Alajuela, Poás, Carrillos Bajo, y el horario de autobús para su casa, tiene como última salida las 10:20 pm el cual sale de la estación central de autobuses en Alajuela, razón por la cual se estableció como parámetro que cuando la llegada a la institución se dé después de las 9:00 pm, se autorizará el pernocte del vehículo oficial en la casa de habitación del funcionario. De esta manera, la suscrita o quien ocupe mi cargo, comunicará vía correo electrónico a la Unidad de Transportes que el vehículo institucional pernoctará en la casa de habitación del funcionario, el cual será devuelto al día siguiente a primera hora.

Además, con el fin de verificar el correcto procedimiento, se solicitó a la Asesoría Legal criterio al respecto, el cual es recibido mediante el oficio CSV-DE-AJ-CRI-JUR-0002-2023.

Así las cosas, se remite la información para su análisis y lo correspondiente.

Sin otro particular, atentamente,

SINDY ROCIO Firmado digitalmente
por SINDY ROCIO
COTO CALVO COTO CALVO (FIRMA)
(FIRMA) Fecha: 2023.07.11
19:42:52 -06'00'

Licda. Cindy Coto Calvo
Directora Ejecutiva
DIRECCIÓN EJECUTIVA

C. Archivo

No hay más comentarios.

Se resuelve

Acuerdo:

- 7.1 Se aprueba la autorización de pernocte del vehículo institucional a la orden de la Dirección Ejecutiva, en la casa de habitación del funcionario Erick Serrano Jiménez, cuando la llegada a la institución sea después de las 9:00pm y que sea devuelto al día siguiente a primera hora al parqueo del Cosevi.

Se declara acuerdo en firme.

ARTICULO OCTAVO

Resolución recurso de objeción al cartel de la licitación mayor 2023LY-000001-0058700001 “Contratación para la prestación de servicios de inspección técnica vehicular a nivel nacional, bajo la modalidad de licitación con preclasificación.

La directora ejecutiva, la Licda. Cindy Coto realiza una breve introducción y le sede la palabra al Dr. Carlos Rivas para que explique a través de la siguiente presentación:





RECURRENTE: GRUPO ITEVELESA SLU



POI – Presupuesto. Actividad 331-03-02-01. Año 2024.



Fundamento del Recurso: cantidad de revisiones requeridas como experiencia y que sea objeto de puntuación



ARTÍCULO 95 LGCP

Podrán objetar el pliego de condiciones de licitación todo potencial oferente o cualquier organización legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos.

a) Tratándose de licitación mayor, la Contraloría General de la República ostenta la competencia para conocer del recurso (...)



Dato a considerar:

Resolución R-DCA-SICOP-00818-2023

C.G.R.



Alcance de la resolución CGR:

**Rechazó de plano el recurso
manteniendo el requisito de
experiencia**



POI – Presupuesto. Actividad 331-03-02-03. Año 2024.



**Recomendación de acuerdos:
1.Rechazar el recurso por
incompetencia
2.Delegar en la Presidencia de la
Junta Directiva la firma de la
resolución en ejecución de lo
acordado**

No hay comentarios.

Se resuelve

Acuerdo:

- 8.1 Se rechaza el recurso de objeción al cartel de la licitación mayor 2023LY-000001-0058700001 “Contratación para la prestación de servicios de inspección técnica vehicular a nivel nacional, bajo la modalidad de licitación con preclasificación, presentado por la empresa Grupo ITEVELESA SLU por incompetencia para conocer el mismo.
- 8.2 Se delega a la presidencia de la Junta Directiva la firma de la resolución en ejecución de lo acordado.

Se declara acuerdo en firme.

ARTICULO NOVENO

Oficio DM-TC-2023-2622 Propuesta de modificación al reglamento y al Decreto de Ley de Tránsito, solicitado por el presidente de la Asociación de Importadores de Autos Usados.

La directora ejecutiva, la Licda. Cindy Coto procede a explicar el oficio DM-TC-2023-2622 referente a la propuesta de modificación al reglamento y al Decreto de la Ley de Tránsito, solicitado por el presidente de la Asociación de Importadores de Autos Usados, que se adjunta a continuación:



Despacho del Ministro

A contestar, refiérase al oficio número
DM-TC-2023-2622

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA

R/ Steven CF
12:00pm
27-7-23

FECHA: San José, 26 de julio del 2023

PARA: Sr. Jordy Borbón Ángulo
Presidente
Junta Directiva Consejo de Seguridad Vial

DE: Lic. Pablo Zeledón Quesada
Jefe de Despacho



ASUNTO: Correo electrónico, de fecha 14 de julio de 2023, enviado por el señor Fernando Vargas, en su condición de Presidente Asociación de Importadores de Autos Usados, mediante el cual remite Propuesta de modificación al reglamento y al Decreto de Ley de tránsito.

Al respecto, siguiendo instrucciones superiores y debidamente autorizado, se adjunta copia del documento indicado en el asunto; a efectos de informar a su representada.

Cc: Archivo, Copiador.
Ref: 8432-23 | MAB

8432

Re: Propuesta de modificación al reglamento y al decreto de ley de tránsito

Vargas Fernando <belendirect@yahoo.com>

Vie 14/07/2023 8:22

Para: David Madrigal León <damadrigal@csv.go.cr>; Cindy Coto Calvo <ccoto@csv.go.cr>; Luis Amador Jimenez <luis.amador@mopt.go.cr>; Correspondencia Despacho del Ministro <dmcorrespondencia@mopt.go.cr>; José Manuel Chaves Cordero <jchaves@csv.go.cr>; Carlos Rivas Fernández <crivas@csv.go.cr>; Roy Rojas Vargas <rrojas@csv.go.cr>
CC: Henry Castro <hcastro@ptpshipping.com>; pistchom@gmail.com <pistchom@gmail.com>; Xinia Garcia Jefe Operaciones North Atlantic <xinia.garcia@gruponorthatlantic.com>; Aduanero Mario Azofeifa <mario.azofeifa@alvaroazofeifa.cr>; Aduanera Marcia Chaverri <marcia_chaverri@hotmail.com>; Stanley Quepuy <quepuy@gmail.com>; Importador Jorge Arroyo <jorgearroyo800@hotmail.com>

4 archivos adjuntos (21 MB)

CSV-DE-1528-2023 - Remisión Reforma Art5.FISICA (2).pdf; propuesta de reforma al DECRETO 1528-2023 - Remisión Reforma Art5.FISICA (2).pdf; Outlcook-pyisf4xb.png;

Ministerio de Obras Públicas y Transportes DESPACHO DEL MINISTRO	
20_12_2019 11:01:00; CSV-DE-1528-2023	
Nombre:	COTO
Fecha:	
Hora:	

Buenos días don David,
Justamente aca te adjunto los dos archivos, que salieron de las mesas de trabajo y fueron aprobados, tanto por la mesa de trabajo, como en su momento por la Junta directiva de COSEVI y los adjunto, para que se le puedan dar a la señora Patricia Flores del Ministerio de Hacienda y se pueda aprobar según corresponda.

El primer archivo es la aprobación por la Junta directiva de COSEVI y en cuya aprobación, de la reforma al decreto, donde estuvimos totalmente de acuerdo y el segundo archivo es el archivo final del reglamento, ya con las modificaciones finales en color azul.

Copio a la señora doña Cindy Coto, al Ministro don Luis Amador, al señor José Manuel Chaves, al señor don Carlos Rivas y al señor don Roy Rojas.

También le copio a los miembros de la Junta Directiva de la asociación de importadores de autos usados de Costa Rica.

De antemano, muchas gracias.

Fernando Vargas
Presidente Asociación de Importadores de Autos Usados

<https://checkpoint.url-protection.com/v1/url?o=www.AutosUsadosCostaRica.com&g=NTI1N2QwNTImZWYwYjYwQ2Mg==&h=ZTRmM2FmMTThhYzllMGJmODJhNGY3NzcwYzZGFkNzhmZDMxNGFIZjcxNWRI0GE1MGUyMzRjNGFmMTk5ZjQyMWNIZA==&p=Y3AxOm1vcHQ6YzpvOmM1MWU0ZGY5NjZkYjY3MGZmMmJmZjk5NDE3YjM3ZDE2OnYxOnQ6VA==>

El jueves, 13 de julio de 2023, 09:08:36 p. m. CST, David Madrigal León <damadrigal@csv.go.cr> escribió:

Recibido Don Fernando,

Gracias, ya esta Dirección Ejecutiva, la Asesoría Legal y el Área Técnica están realizando las gestiones correspondientes para su posterior comunicación al Ministerio de Hacienda

Ministerio de Obras Públicas y Transportes
DIRECCIÓN DE INFORMATICA
DIGITALIZACIÓN
* 25 JUL 2023 *
DOCUMENTO DIGITALIZADO

De: Vargas Fernando <belendirect@yahoo.com>
Enviado: miércoles, 12 de julio de 2023 09:50
Para: David Madrigal León <damadrigal@csv.go.cr>
Asunto: Fw: Propuesta de modificación al reglamento y al decreto de ley de tránsito

Don David este fue el correo del 7 de Marzo, enviado a doña Cindy y al Ministro don Luis Amador. Se le copio al mismo Jose Manuel y a don Roy.
Esto que dio marco a quitar eso del apostillado y que Jose Manuel acepto en la minuta N° 4

Me confirmas si necesitas algo mas.

Muchas gracias

----- Mensaje reenviado -----
De: Vargas Fernando <belendirect@yahoo.com>
Para: Cindy Coto Calvo <ccoto@csv.go.cr>; Luis Amador Jimenez <luis.amador@mopt.go.cr>; Henry Castro <hcastro@ptpshipping.com>; pistchom@gmail.com <pistchom@gmail.com>; Stanley Quepuy <quepuy@gmail.com>; Xinia Garcia Jefe Operaciones North Atlantic <xinia.garcia@gruponorthatlantic.com>; Lic Emilio Rodriguez Asesor Legal. <ejrodriguez@yahoo.com>; Importador Jorge Arroyo <jorgearroyo800@hotmail.com>; Aduanero Mario Azofeifa <mario.azofeifa@alvarozofeifa.cr>; Aduanera Marcia Chaverri <marcia_chaverri@hotmail.com>; Roy Rojas Vargas <rrojas@csv.go.cr>; José Manuel Chaves Cordero <jchaves@csv.go.cr>; Carlos Rivas Fernández <crivas@csv.go.cr>; Pablo Alvarez Garay <palvarez@csv.go.cr>; David Madrigal León <damadrigal@csv.go.cr>; Jacqueline Pérez Villalobos <jperezv@csv.go.cr>
Enviado: martes, 7 de marzo de 2023, 11:01:46 a. m. CST
Asunto: Propuesta de modificación al reglamento y al decreto de ley de tránsito

Buenos días doña Cindy Amador Directora de COSEVI y
buenos días don Luis Amador Ministro del MOPT
Compañeros miembros de la Mesa de trabajo
Miembros de la Junta directiva de la Asociación de
importadores de autos usados.
Sr Ing. don Roy Rojas Gerente de proyectos COSEVI
Sr Ing. don José Manuel Chaves, fiscalización COSEVI
Sr Lic. Carlos Rivas, asesor legal COSEVI
Sr Pablo Alvarez Garay COSEVI

Primero que nada, en la esperanza que Dios, siempre ilumine
sus mentes y corazones. Que la búsqueda de justicia, sea
nuestro norte definitivo y que mañana cuando seamos
llamados por el creador, podamos dar fe en nuestros actos,

que fuimos justos con nuestros semejantes.

Presento ante usted la propuesta de modificación al
reglamento al artículo 5 de la ley de tránsito y de reforma al
decreto 41837.

En los dos pdf, adjuntos va en letras en color azul, nuestra
propuesta de modificación.

Eliminamos la "certificación apostillada" propuesta en la ultima
mesa de trabajo, debido al enorme costo económico, de trabajo
y que seria altamente restrictivo, para los importadores.

Mas bien hacemos ver que en el decreto 41837 actualmente en
uso, en el Decreto 41837, Capitulo 2, en Documentación
obligatoria, en el Artículo 2 segundo párrafo, indica
textualmente:

"Los documentos señalados en el párrafo segundo del inciso 1.
del presente artículo deberán aportarse de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 294 de la Ley General de la
Administración Pública o en su defecto se debe cumplir con lo
dispuesto en la Ley número 8923 denominado Aprobación de
la Adhesión a la Convención para la eliminación del requisito
de Legalización para los documentos Públicos extranjeros, con
la salvedad de lo regulado en el artículo 25 de la Convención
de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, Ley número 3394 del
24 de setiembre de 1964 y/o en los Acuerdos comerciales o
Tratados Internacionales vigentes, en los que se elimina el
requisito de exigir transacciones o formalidades
consulares (o apostillado) relacionadas con la importación
de las mercancías, tales como los Tratados de Libre
Comercio con la Comunidad del Caribe, con los
Estados Unidos Mexicanos, con Chile, Colombia, Panamá,
Perú, República Popular de China, República Dominicana,
Singapur, así como con los Estados de la Asociación
Europea de Libre Comercio y los
Estados Unidos de América.*

DOCUMENTO DIGITALIZADO
25 JUL 2023

Todos los documentos deben ser presentados sin borrones, tachaduras o cualquier otra característica que haga dudar de su autenticidad."

Ese texto sale del mismo decreto 41837, y ahí claramente establece que no se pueden pedir documentos apostillados, debido a que van contra el mismo tratado de libre comercio con USA.

Y mas bien proponemos en la presente propuesta, la introducción de **una declaración jurada del importador**, haciendo ver a la administración, que el vehículo a nacionalizar, NO fue sacado de circulación en su país de origen.

Los importadores de autos usados, ponemos todo en manos de Dios y rogamos a Dios por que escuchen nuestras voces.

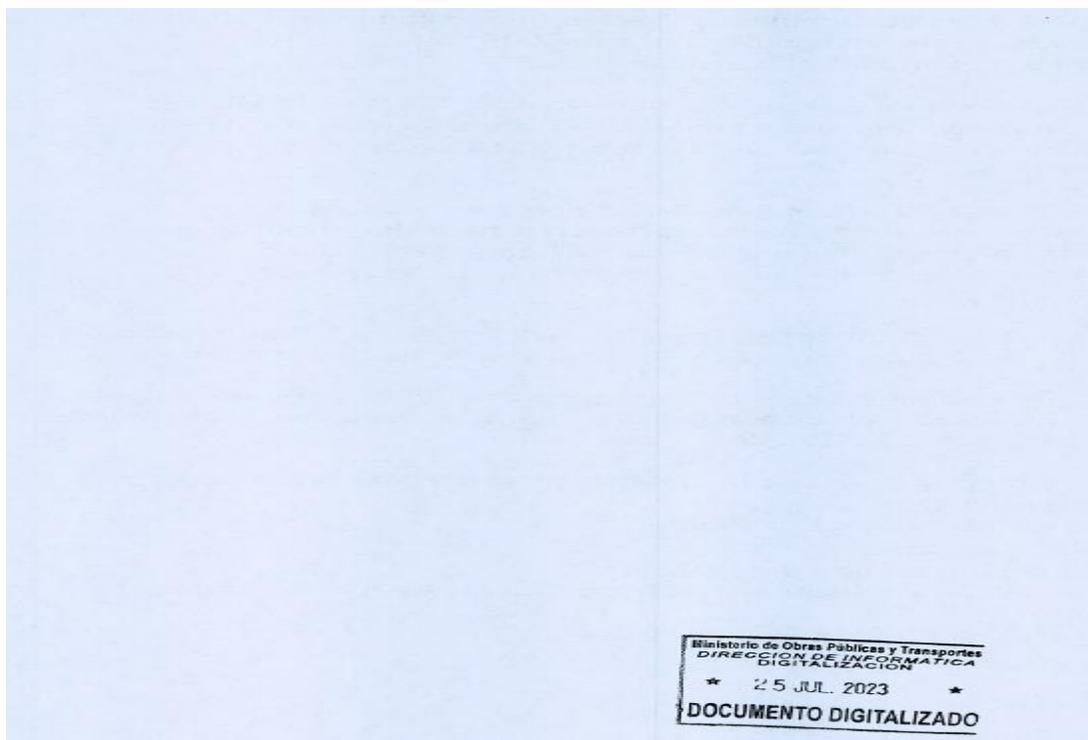
Adicionalmente confirmamos nuestra participación en la mesa de trabajo, convocada por el gobierno, para el día 10 de Marzo a la 1pm en COSEVI.

Muchas gracias por la amabilidad de atender nuestras peticiones.
Dios los bendiga siempre.

José Fernando Vargas Porras
Presidente Asociación de Importadores de Autos Usados.

www.AutosUsadosCostaRica.com

Libre de virus. www.avast.com



Ministerio de Obras Públicas y Transportes
DIRECCION DE INFORMATICA
DIGITALIZACION
★ 25 JUL. 2023 ★
DOCUMENTO DIGITALIZADO



lunes, 24 de abril de 2023

CSV-DE-1528-2023

Al contestar por favor referirse a este oficio

Ingeniero
Luis E. Amador Jiménez
Ministro
Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Asunto: Reforma Art. 5 Ley de Tránsito

Estimado señor:

Por medio de la presente y en atención a lo indicado por medio del acuerdo de Junta Directiva comunicado mediante oficio No. CSV-JD-0138-2023, se remite el borrador de la propuesta de reforma parcial al reglamento para la aplicación del artículo 5 de la ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial.

Lo anterior con el propósito de que se coordine la propuesta final con el Ministerio de Hacienda.

Sin otro particular, atentamente,

Licda. Cindy Coto Calvo
Directora Ejecutiva
Consejo de Seguridad Vial

C. Junta Directiva COSEVI
Archivo



Consejo de Seguridad Vial

San José, La Uruca, contiguo al Banco Nacional, Apartado postal: 745-1150
La Uruca, San José, Costa Rica. Tel: (506) 2522-0900
www.csv.go.cr

Decreto Ejecutivo No. _____-H-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

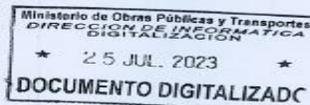
LA MINISTRA DE HACIENDA Y

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 18), 20) y 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 1) y 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, del 2 de mayo de 1978; la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078 del 4 de octubre del 2012 y sus reformas; la Ley por la que se crea el Ministerio de Transportes en sustitución del actual Ministerio de Obras Públicas, Ley N° 3155, del 5 de agosto de 1963 y sus reformas; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas; la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas; el Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H del 14 de junio de 1996; el Reglamento para la Revisión Técnica Integral de Vehículos Automotores que circulen por las vías públicas, Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT del 6 de febrero de 2002 y sus reformas.

Considerando:

- I. Que el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, de 02 de mayo de 1978, establece que la labor de las entidades públicas debe estar sujeta a los principios esenciales del servicio público, lo que posibilita su continuidad, eficiencia y adaptación a todo cambio en el régimen legal.
- II. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, Ley N°7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, establece entre otros fines del régimen jurídico, facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior y facultar la correcta percepción de los tributos.
- III. Que el inciso i, del artículo 7° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H del 14 de junio de 1996 y sus reformas, dispone que entre las funciones de la Dirección General de Aduanas se encuentra el "Coordinar acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras".
- IV. Que con fundamento en el inciso f) del artículo 9 de la Ley General de Aduanas, una de las funciones del Servicio Nacional de Aduanas, es aplicar, en coordinación con las demás oficinas competentes, las regulaciones no arancelarias que norman las entradas del territorio aduanero, de vehículos, unidades de transporte y mercancías.
- V. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas y sus reformas, establece que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico en materia aduanera, correspondiéndole la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que la citada ley dispone, además de emitir políticas y directrices para la actividad de las aduanas y dependencias a su cargo.
- VI. Que mediante los Decretos Ejecutivos números 22593-H-MEIC y 22594-H-MEIC, ambos de fecha 14 de octubre de 1993, se puso en vigencia el Sistema Arancelario Centroamericano con la correspondiente adición de los impuestos internos a la importación y la columna que incluye los códigos de los requisitos no arancelarios o Notas Técnicas que identifican el tipo de documento y la oficina encargada de emitirlo.
- VII. Que de conformidad con el artículo 2 inciso a) de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley N° 3155 y sus reformas, le corresponde al Ministerio



de Obras Públicas y Transportes regular, controlar y vigilar el tránsito y el transporte por los caminos públicos.

- VIII. Que con fundamento en el artículo 3 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (en adelante Ley de Tránsito), N° 9078, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, es el responsable de la ejecución de esta ley por medio de sus órganos, sin perjuicio de las competencias que esta ley asigne a otras entidades u órganos. Asimismo, el MOPT podrá suscribir, con otras autoridades, convenios de cooperación y alianzas estratégicas para el cumplimiento de sus objetivos institucionales; para ello, podrá transferir los recursos que posibiliten su ejecución en estricto apego a la ley.
- IX. Que el artículo 5 de la Ley de Tránsito, tiene como propósito implementar una serie de controles previos a la nacionalización de vehículos de primer ingreso, inscritos en el país de su procedencia, con miras a impedir que sean sometidos al régimen de importación definitiva en el territorio nacional, en condiciones no aptas para circular aspecto que es competencia del MOPT de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley de Tránsito.
- X. Que dicho artículo establece que el importador de vehículos de primer ingreso, inscritos en el país de su procedencia, deberá aportar en el proceso de nacionalización el título de propiedad y una declaración jurada protocolizada indicando que el vehículo no se encuentra bajo ninguno de los supuestos indicados en los incisos señalados en el citado artículo, así como la cantidad de kilómetros o millas recorridas por este, siendo necesario establecer una coordinación entre las Autoridades Aduaneras y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para fijar mecanismos de verificación de los elementos de este artículo.
- XI. Que siendo que de conformidad con los artículos 24 y siguientes de la Ley de Tránsito existe una entidad encargada de realizar inspecciones técnicas vehiculares, con la competencia técnica; el Ministerio de Obras Públicas y Transportes



el procedimiento de verificación del artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas a través de la Inspección Técnica Vehicular (IVE).

- XII. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT del 06 de febrero de 2002 publicado en La Gaceta N° 46 del 06 de marzo de 2002, se dictó el Reglamento para la Revisión Técnica Integral de Vehículos Automotores que circulen por las vías públicas.
- XIII. Que dicho Reglamento establece en su artículo 10° que "la Revisión Técnica Vehicular (RTV) será un requisito obligatorio para realizar trámites administrativos tales como cambio de características del vehículo, obtención del certificado de derecho de circulación, primer ingreso al país, o inscripción del vehículo en el registro correspondiente".
- XIV. Que el Estado Costarricense conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley de Tránsito, no autorizará la importación de vehículos que estén contemplados en cada uno de los incisos previstos en dicha norma, para proteger a los administrados de cualquier acto que atente contra la vida de conductores, pasajeros y otros usuarios de las vías públicas.
- XV. Que por el decreto ejecutivo N° 41837-H-MOPT publicado en el Alcance N° 175 a La Gaceta N° 146 del 6 de agosto del 2019, se dictó el Reglamento para la aplicación del artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial. Que el artículo 26 del decreto precitado, se prevé la actualización y revisión permanente del cumplimiento del reglamento.
- XVI. Que la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, por acuerdo adoptado en el artículo XI apartado 11.1 de la Sesión 3141-2023 del 12 de abril del 2023, aprobó el dictamen técnico que se rindió para las modificaciones al reglamento y al manual de ejecución del mismo.

Por tanto,

Decretan:

**REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 5
DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES
Y SEGURIDAD VIAL**

Artículo 1º. - Se reforman los artículos 3 inciso 14), 8, 11 y 19 del Decreto Ejecutivo N° 41837-H-MOPT del 10 de julio del 2019 y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 3º. - Nomenclatura y Definiciones. A los efectos del presente Reglamento y sus disposiciones, se entiende por:

(...)

14) Sacado de circulación: Se considera que un vehículo ha sido sacado de circulación en su país de origen cuando por aspectos técnicos, ambientales o de seguridad, resulta prohibida, inadecuada o peligrosa su circulación en vías públicas. Para estos efectos, no se considera como sacado de circulación al vehículo que en su país de origen la legislación le permita volver a circular si aprueba el proceso de inspección que verifique que las reparaciones de que fue objeto garanticen la seguridad en carretera y protección de la vida humana.

Artículo 8º. - Vehículos que hayan sido sacados de circulación en su país de exportación. La condición de un vehículo sacado de circulación en su país de exportación deberá ser verificada mediante los documentos que al efecto presente el consignatario u otros miembros de inspección por parte de los encargados de la inspección vehicular tales como bases de datos, registros, etc.

Ministerio de Obras Públicas y Transportes
DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA
25 JUL 2023
DOCUMENTO DIGITALIZADO

privadas, nacionales o internacionales que acrediten que el vehículo es apto para ser nacionalizado.

Si de acuerdo con la legislación del país de procedencia del vehículo, este es susceptible de ser reparado bajo las más estrictas prácticas de taller automotriz y mediante el uso de repuestos originales del fabricante, y previo a ser sometido a un proceso de inspección por parte de un ingeniero avalado para tal fin por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, quien mediante informe dictaminará si dicha reparación garantiza el buen estado y funcionamiento del vehículo para su circulación segura en carretera y la protección de la vida humana.

Para la revisión documental señalada en el artículo 19 del presente Reglamento, el MOPT, a través del Cosevi, mediante Decreto Ejecutivo, establecerá el listado de condiciones bajo las cuales se consideran que los vehículos presentan la condición de sacado de circulación en su país de exportación. Dicho listado será incluido en el Manual de Procedimientos para la Revisión Técnica de Vehículos Automotores en las Estaciones RTV y sus actualizaciones.

Los encargados de la IVE deberán verificar que el vehículo no presenta la condición de sacado de circulación en su país de exportación y transmitirán al Sistema Informático del Servicio Nacional de Aduanas el dictamen de aceptación o rechazo y comunicarán al MOPT el resultado de dicha verificación por medio del correo electrónico designado por el jerarca de dicho Ministerio para tal fin y al consignatario al medio de notificación señalado, conforme a lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento.

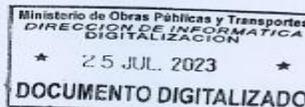
Artículo 11º. - Accesos a información por medios digitales. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Ministerio de Hacienda, promoverán de forma conjunta o separada la suscripción de convenios y acuerdos con organismos oficiales de los diferentes países de procedencia de los vehículos que se pretendan nacionalizar. Estos Ministerios se facilitarán entre sí y a la entidad de

inspección vehicular acceso a la información que obtengan de aquellos países para la comprobación de la condición de pérdida total, circulación en el país de origen, características de los vehículos y cualquier otra información que así consideren necesaria.

La entidad de inspección vehicular podrá utilizar para el proceso de revisión documental señalado en el artículo 18 del presente Reglamento, bases de datos oficiales públicas y privadas, nacionales o internacionales, que permitan la verificación de la información de los vehículos sometidos a su revisión, previa autorización por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para su utilización. Para la respectiva autorización el encargado de la IVE deberá presentar una solicitud escrita ante el MOPT, en la que consignará el país de origen de las bases de datos, mecanismos de consultas y la entidad proveedora del servicio.

El MOPT deberá resolver la solicitud dentro del plazo de 10 días hábiles con posterioridad a la solicitud planteada por el encargado de la IVE.

Artículo 19º. - Revisión documental. Los encargados de la IVE realizarán una revisión de los documentos presentados por el consignatario, dentro del plazo de cinco días hábiles después de recibida la solicitud, a efectos de determinar si los documentos aportados están completos, son exactos y válidos, caso contrario, en ese momento se prevendrá al consignatario que presente los documentos como corresponden dentro del plazo de treinta días naturales. De no presentarse la documentación solicitada, dentro de ese plazo el expediente se cerrará con resultado rechazado. Una vez recibida de manera correcta y/o completa la documentación, los encargados de la IVE realizarán el análisis de la información entregada a efecto de determinar que el vehículo no se encuentre dentro de ninguno de los supuestos del artículo 5 de la Ley de Tránsito, dentro del plazo de cinco días hábiles.



Cuando se concluya de forma documental que el vehículo se encuentra en al menos uno de los supuestos del artículo 5 de la Ley de Tránsito, el expediente concluirá inmediatamente con dictamen rechazado.

En el caso del supuesto normado en el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Tránsito, no se brindará un dictamen de rechazo inmediato, ya que a petición expresa del importador del vehículo, se determinará si la legislación del país de origen, dispone que este es susceptible de ser reparado bajo las más estrictas prácticas de taller automotriz y mediante el uso de repuestos originales del fabricante, y previo a ser sometido a un proceso de inspección por parte de un ingeniero avalado para tal fin por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, quien mediante informe dictaminará si dicha reparación garantiza el buen estado y funcionamiento del vehículo para su circulación segura en carretera y la protección de la vida humana, no será considerado para efectos de inscripción como sacado de circulación, y será el proceso de inspección regulado en el presente decreto el que defina si el vehículo es apto o no para circular por carretera.

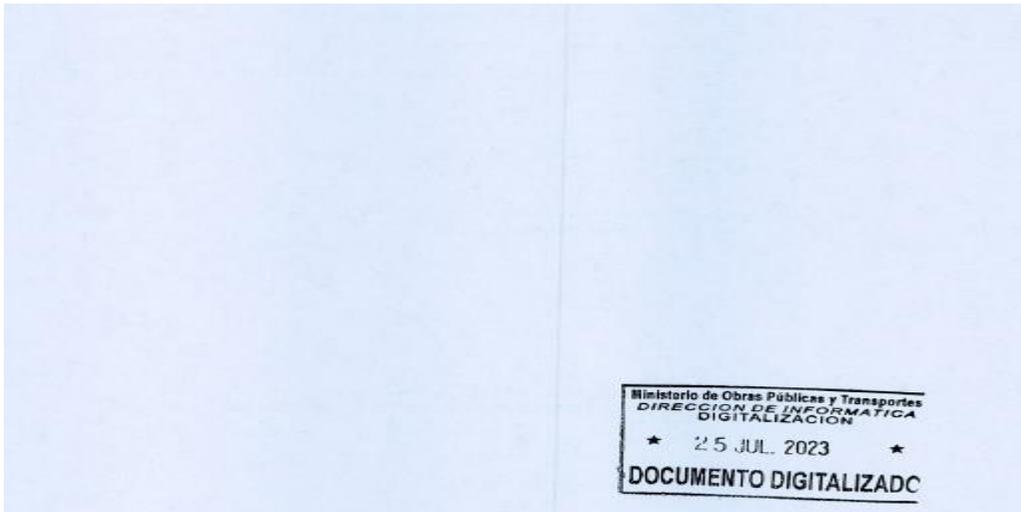
Artículo 2º. -Vigencia.

Rige tres meses después de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES

ING. LUIS AMADOR JIMÉNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES



REGLAMENTOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de las potestades que le confiere los artículos 121 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; 4 y siguientes de la ley N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas, Ley de Administración Vial; artículos 19, 20 y 21 de la ley N° 9078 del 4 de octubre del 2012 y sus reformas, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078; y.

CONSIDERANDO:

1°-Que el artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 del 4 de octubre del 2012, publicada en el Alcance N° 165 a La Gaceta N° 207 del 26 de octubre del 2012, establece condiciones bajo las cuales se prohíbe la importación para la inscripción de vehículos usados.

2°-Que desde la publicación de dicha ley, la constatación de las condiciones indicadas en el artículo 5 de la Ley N° 9078, ha recaído en funcionarios de la Dirección General de Aduanas, mediante revisiones en el ámbito de su competencia, sin que exista certeza de que las mismas respondan cabalmente a dicha norma.

3°- Que el artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, establece que el importador de vehículos de primer ingreso, inscritos en el país de su procedencia, deberá aportar en el proceso de nacionalización el título de propiedad y una declaración jurada protocolizada indicando que el vehículo no se encuentra bajo ninguno de los supuestos indicados en los incisos señalados en el citado artículo, así como la cantidad de kilómetros o millas recorridas por este, siendo necesario establecer una coordinación entre las Autoridades Aduaneras y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para fijar mecanismos de verificación efectiva de los elementos de aquel artículo.

4°-Que siendo que de conformidad con los artículos 24 y siguientes de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, existe una entidad encargada de realizar inspecciones técnicas vehiculares, con pericia técnica para analizar las condiciones descritas en el artículo 5 de la ley citada; el Ministerio de Obras Públicas y Transportes estimó pertinente poner en ejecución un procedimiento de verificación del artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas a través de la inspección técnica vehicular.

5°-Que mediante el decreto ejecutivo N° 41837-H-MOPT, del 10 de julio del 2019, publicado en el Alcance N° 175 a La Gaceta N° 146 del 6 de agosto del 2019, se publicó el reglamento para la ejecución del artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, incluidas las tareas a ejecutar el o los prestatarios de la inspección técnica vehicular.

6°-Que habiéndose identificado que el actual Manual de Procedimientos para la Revisión de Vehículos Automotores en las Estaciones de Revisión Técnica, no incluye un detalle de la constatación prevista en el decreto ejecutivo N° 41837-H-MOPT, se hace necesario adicionar a dicho manual, un manual específico para tales efectos, así como un listado de las condiciones de vehículos cuya nacionalización se pretende concretar y que se encuentren visibles como anotaciones en los títulos de propiedad presentados, en las cuales no se autorizará la nacionalización para su posterior inscripción.

7º- Que de acuerdo al artículo de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, el Consejo de Seguridad Vial es el fiscalizador del servicio prestado por los responsables de la inspección técnica vehicular.

8º- Que la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, por acuerdo adoptado en el artículo IV de la Sesión 2978-2019 del 27 de noviembre del 2019, aprobó el dictamen técnico que se rindió para el presente manual, acciéndose para su publicación, así como el listado de anotaciones que impiden la importación para la inscripción de vehículos usados.

POR TANTO,

Se dicta el siguiente Manual de Procedimientos para la ejecución del Decreto Ejecutivo N° 41837-H-MOPT, así como el listado de anotaciones que impiden la inscripción de vehículos usados.

El Decreto Ejecutivo No. 41837-H-MOPT "Reglamento para la Aplicación del Artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N°: 9078" del 10 de julio del 2019, que norma la prohibición para la inscripción de vehículos dados en pérdida total y otros supuestos, establece los aspectos de inspección necesarios para determinar el cumplimiento de los requisitos legales para permitir su nacionalización.

El presente Manual de Procedimientos para la inspección de Vehículos en los almacenes fiscales, pretende establecer las especificaciones generales de actuación durante las revisiones y unificar, en lo posible, los criterios y procedimientos de inspección técnica de vehículos.

Dado que se trata de un manual de inspección, debe tenerse muy en cuenta la definición que la norma ISO/IEC 17020 brinda del término inspección: "examen de un diseño de producto, servicio, proceso o instalación y la determinación de su conformidad con requisitos específicos o bien con requisitos generales, con base en un juicio profesional" y es precisamente la introducción del concepto juicio profesional lo que permite y da validez al criterio técnico del inspector en la calificación de un defecto, en el caso que no exista un valor numérico como medición.

La revisión se realizará de la siguiente forma:

1. Revisión del título de propiedad y la declaración jurada protocolizada.
2. Revisión en la base de datos del país de origen del vehículo si este incumple con alguno de los aspectos que prohíbe el artículo 5 de la ley de tránsito N°: 9078.
3. Inspección de los diferentes elementos establecidos en el presente manual.
4. Las comprobaciones durante el proceso de inspección deben ser lo más simples y directas posibles.
5. Durante el proceso de inspección solamente se podrán remover las partes que obstruyan la posibilidad de verificar los elementos requeridos en el presente manual.
6. Para que se realicen las inspecciones, el almacén fiscal deberá contar con las instalaciones mínimas necesarias para la realización de la inspección.
7. La inspección técnica del vehículo deberá poder realizarse en un tiempo razonable que asegure la calidad y eficiencia del servicio de RTV.



Para efectos de la aplicación de este Manual serán utilizadas como definiciones las siguientes:

CATEGORÍAS:

Basados en la naturaleza constructiva de los vehículos se establecen las siguientes clasificaciones de vehículos:

1. **Autobús.** - Vehículo rígido concebido y construido para el transporte de personas con capacidad superior a 45 plazas, incluido el conductor.
2. **Automóvil.** - Vehículo concebido y construido para el transporte de personas y con capacidad hasta nueve plazas, incluido el conductor. **Bicimoto.** - Vehículo con motor térmico de cilindrada igual o inferior a 50 centímetros cúbicos cuyo sistema de dirección es accionado por manillar o manubrio. **Buseta.** - Vehículo construido para el transporte de personas con capacidad entre 27 plazas y 45, incluido el conductor. **Carga liviana.** - Vehículo concebido y construido para el transporte de carga cuyo peso bruto no exceda de 8000 kilogramos.
6. **Carga pesada.** - Vehículo concebido y construido para el transporte de carga cuyo peso bruto es mayor de 8000 kilogramos. **Equipo Especial Agrícola.** - Vehículo concebido y construido para efectuar trabajos agrícolas. No se considera apto para circular en vías públicas. **Equipo Especial de Obras y Servicios.** - Vehículo concebido y construido para efectuar trabajos en obras civiles. No se considera apto para circular en vías públicas. **Microbús.** - Vehículo concebido y construido para el transporte de personas con capacidad comprendida entre 10 y 26 plazas (ambas inclusive), incluido el conductor.
10. **Motocicleta.** - Vehículo con motor térmico de cilindrada superior a 50 centímetros cúbicos cuyo sistema de dirección es accionado por manillar o manubrio.
11. **Remolque.** - Vehículo concebido y construido para ser acoplado a un vehículo automotor.
12. **Remolque Liviano.** - El destinado al transporte de carga, cuyo peso máximo autorizado o en su defecto Peso Bruto no exceda de 750 kg.
13. **Semirremolque.** - Vehículo concebido y construido para ser acoplado a un vehículo automotor, de tal manera que repose parcialmente sobre éste una parte sustancial de su peso y de su carga.
14. **Tractocamión.** - Vehículo automotor concebido y construido para diferentes utilidades, principalmente el arrastre de un semirremolque.
15. **Vehículo Especial.** Vehículo cuyas características constructivas son diferentes a las demás categorías establecidas. No se considera apto para circular en vías públicas

OPERACIONES DE INSPECCIÓN

Todas las operaciones de inspección, salvo las de identificación, están enfocadas en determinar que el vehículo no presente prohibición por pérdida total y los otros supuestos establecidos en el artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N°: 9078.

Las operaciones de inspección se han agrupado en capítulos y están desarrolladas en el presente manual para los distintos tipos de vehículos, indicándose en cada punto las especificaciones generales, el método de inspección a seguir y por último la consecuencia de los defectos.

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN E INSPECCIÓN

Los métodos utilizados a fin de realizar las operaciones de inspección del vehículo serán los siguientes:

Revisión documental

Verificar que las leyendas incluidas en el listado oficial emitido por el Consejo de Seguridad Vial, no aparecen indiacas en el título de propiedad aportado por el consignatario, en la base de datos del país de origen de importación, cuando se tenga acceso, y en la documentación que debe aportar el importador, que el vehículo no incumple con lo establecido en el artículo 5 de la ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, N°. 9078.

Inspección con equipos

Es aquella inspección que se realiza con ayuda de equipos que deben estar disponible en el área de inspección.

Inspección manual

Consiste en la utilización de las manos o el tacto para inspeccionar fijaciones, desgastes, vibraciones, holguras, corrosión u otras, así como la activación de componentes del vehículo para su respectiva revisión de funcionamiento.

Inspección visual

Se realiza mediante observación y palpación de los componentes o elementos de que se trate, atendiendo a soldaduras incorrectas o no adecuadas en determinados componentes o elementos, taladrados o cualquier otra operación incorrecta de mecanizado o plegado en determinados componentes o elementos, etc., que puedan dar lugar a probables causas de peligro para la circulación.

FASE 1

1.- PÉRDIDA TOTAL O SACADO DE CIRCULACIÓN

a.-ESPECIFICACIONES GENERALES.

Previo a la inspección física del vehículo, se realizará una revisión documental para verificar si el vehículo tiene condición de pérdida total o si el vehículo ha sido sacado de circulación en el país de origen.

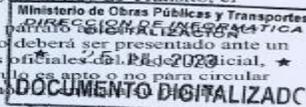
Para tales efectos, el importador deberá presentar los siguientes documentos:

Título de Propiedad: El importador deberá presentar el título de propiedad original o documento que de conformidad con la legislación del mercado de procedencia de un vehículo usado acredite la inscripción o registro de la propiedad, el cual debe contener como mínimo las características de marca, modelo/estilo, año modelo y número de VIN y/o Chasis del vehículo.

Declaración Jurada Protocolizada: El importador, deberá presentar dicha declaración en la que se indique expresamente que el vehículo no se encuentra bajo ninguno de los supuestos indicados en el artículo 5 de la Ley de Tránsito, debiendo señalar, además, la cantidad de kilómetros o millas recorridas por éste.

En caso que el vehículo se encuentre en el supuesto del inciso d) de la Ley de Tránsito, el importador deberá hacer procedimiento especial:

Los vehículos que se encuentren bajo el supuesto indicado en el artículo 5 de la Ley de Tránsito nacionalizados para su reparación. Una vez reparado, el vehículo deberá ser presentado ante un perito automotriz, que se encuentre dentro del listado de peritos oficiales del INJCO, quien previo a una inspección minuciosa dictaminará si el vehículo es apto o no para circular por carretera conforme a la legislación nacional. El perito automotriz técnico, al operador de la inspección previa a la nacionalización.



Todos los documentos deben ser presentados sin borrones, tachaduras o cualquier otra característica que haga dudar de su autenticidad.

En caso de que en el proceso de revisión de la documentación se detecte algún indicio de falsedad, esto debe indicarse en el informe de inspección.

Una vez revisada la documentación se procederá a realizar la búsqueda en la base de datos oficial, siempre que sea posible, con que cuente el país desde donde se origine la importación.

En caso de que en el proceso de revisión de la base de datos se detecte que el vehículo se encuentra dentro de alguno de los enunciados del artículo 5, se procederá a informarlo en el informe correspondiente.

El COSEVI establecerá el listado de leyendas mediante las cuales se considera que un vehículo presenta la condición de pérdida total o sacado de circulación.

b.- PROCEDIMIENTO

Una vez recibida toda la documentación, se comprobará si el vehículo ha sido declarado pérdida total o han sido sacados de circulación en su país de origen, de acuerdo a los criterios establecidos por el COSEVI. Siempre que sea posible, se deben utilizar las bases de datos del país de origen para asegurar la información a comprobar.

Si los documentos se encuentran incompletos, inexactos o no son válidos, se informará al importador, quien contará con un plazo máximo de un mes para subsanar las deficiencias detectadas o, en su defecto, en caso de que la documentación corregida no sea presentada dentro de ese periodo, se comunicará en el informe, que la documentación es no válida.

Ante la detección de algún defecto en el literal c.- de este apartado, la inspección finalizará con resultado "RECHAZADO", sin necesidad de realizar la inspección física del vehículo (Fase 2). De superarse esta primera fase, se procederá a la inspección física del vehículo de acuerdo a los siguientes apartados de este capítulo.

c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

1. Documentación no es válida.
2. Indicios de falsedad en la documentación.
3. Vehículo declarado en pérdida total.
4. Vehículo sacado de circulación en su país de origen, pero definimos que si se permite su salida, si fue sacado de circulación de forma temporal.
5. No coincidencia del vehículo con la documentación.
6. Vehículo con otras anotaciones que imposibilitan su importación.

FASE 2

ESTRUCTURA DEL MANUAL

Para la mejor sistematización del uso del Manual y facilidad para completar la Tarjeta de Revisión Técnica, se ha dividido el Manual en los siguientes capítulos:

1. IDENTIFICACIÓN.
2. ACONDICIONAMIENTO EXTERIOR, CARROCERÍA Y CHASIS.
3. ACONDICIONAMIENTO INTERIOR.
7. DIRECCIÓN.
11. SITUACIONES ESPECIALES

INDICE

- 1. Identificación**
- 1.1. Documentación
- 1.2. VIN y/o Número de Chasis
- 2. Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis**
- 2.1. Carrocería y Chasis
- 3. Acondicionamiento Interior**
- 3.4. Odómetro
- 7. Dirección**
- 7.2. Caja de dirección
- 11. SITUACIONES ESPECIALES**
- 11.1.- Servicio no finalizado

1.- Identificación

1.1.- Revisión documental

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

En forma previa a la inspección física del vehículo, se debe verificar documentalmente que este no viole alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 5 de la ley de tránsito.

La documentación de identificación a presentar por el exportador será:

- Título de propiedad
- Declaración jurada de que el vehículo cumple con lo establecido en el artículo 5 de la ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial.

b.- PROCEDIMIENTO

Mediante el Número de Identificación Vehicular se consultará a la base de datos del país de origen, siempre y cuando se cuente con el acceso, que el vehículo no incumple con ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 5 de la ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, a saber:

- a) Haya sido declarados pérdida total.
- b) Presenten uniones estructurales del chasis no autorizadas.
- c) Hayan sido manipulados en su número de identificación, VIN o chasis.
- d) Se permite cuando sido sacados temporalmente de circulación en su país de exportación.
- e) Incumplan el requisito general para la circulación, establecido en el inciso d) del artículo 32, relativo a la ubicación del volante de conducción.

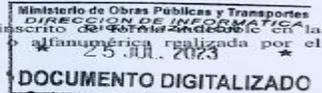
c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

1. El incumplimiento de una o varias de las prohibiciones establecidas en el artículo 5 de la ley de tránsito implica la prohibición de nacionalización del bien.

1.2.- VIN y/o Número de Chasis

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Todo vehículo a efectos de identificación, deberá llevar inscrito en el chasis, una identificación numérica o alfanumérica realizada por el fabricante durante el proceso de producción del vehículo.



Este número deberá estar registrado en los documentos de identificación del vehículo y en caso de no coincidir deberá adecuarse dicha documentación para subsanar el defecto relacionado. Para tal efecto, la Revisión Técnica Vehicular emitirá el documento requerido.

Cuando al inspeccionar estos elementos de identificación se detecten indicios de manipulación, la Revisión Técnica Vehicular anotará el defecto conforme a lo estipulado en este Manual.

b.- PROCEDIMIENTO

Mediante inspección visual de los elementos de identificación del vehículo se comprobará:

- Su existencia (todo vehículo debe llevar un código para efectos de identificación).
- Debe tener todos sus dígitos legibles.
- Que no esté oculta de manera que no puedan observarse todos sus dígitos en forma clara.
- Que no existan indicios de haber sido manipulado el número de identificación y/o sus alrededores.
- La coincidencia con el número que figura en la documentación de identificación. Se debe aclarar que para comprobar esta coincidencia los guiones son caracteres que no se deben tomar en cuenta.

c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 1. Inexistencia
- 2. Ilegibilidad
- 3. Alteración
- 4. Indicios de manipulación
- 5. No coincidencia con el que figura en la documentación

2.- Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis

2.1.- Carrocería y chasis

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

El chasis o bastidor es la estructura que soporta, da rigidez y alrededor del cual se conjuntan el resto de los elementos de un vehículo.

b.- PROCEDIMIENTO

Mediante inspección visual se comprobará:

- El estado de las uniones estructurales del chasis no autorizadas.

c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 1. El chasis presenta uniones estructurales no autorizadas.

3.- Acondicionamiento Interior

3.4.- Odometro

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Todo vehículo deberá contar con un odómetro en buen estado de funcionamiento.

b.- PROCEDIMIENTO

Se registrará la lectura del odómetro en el dictamen de inspección, para ser comparada con la observada en la inspección para inscripción, donde se podrán aplicar los defectos correspondientes establecidos en el Manual de Procedimientos para Revisión técnica de Vehículos Automotores en las estaciones de RTV

7.- Dirección

7.2.- Volante y columna de dirección

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Todo vehículo a motor debe estar provisto de un mecanismo adecuado que permita al conductor mantener la dirección del vehículo y modificarla con facilidad, rapidez y seguridad.

El volante no debe ser sustituido por otros cuando se compromete la sujeción del conductor al mismo.

- Todo vehículo debe contar con el volante ubicado al lado izquierdo desde su fabricación.

c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

1. Vehículos fabricado con el volante ubicado a la derecha, aun cuando haya sido convertido previo a su importación.

11.- SITUACIONES ESPECIALES

11.1.- Servicio no finalizado

a. ESPECIFICACIONES GENERALES

No hay alguna en particular.

b. PROCEDIMIENTO

En caso de que el vehículo se encuentre en condiciones que pudieran atentar contra la integridad física o la seguridad del personal inspector, o si las condiciones pudieran afectar la Salud Pública, no se le realizará la inspección correspondiente hasta tanto no se presente en las condiciones adecuadas. De la misma forma, cuando el vehículo no se encuentre en un lugar adecuado para realizar la inspección, esta no será realizada. En todos los casos, dicha condición o condiciones se anotará en el informe correspondiente y se indicarán las razones que la fundamentan. En caso de ser posible, se ilustrará con fotografías o vídeo.

Es responsabilidad del consignatario que el vehículo se encuentre en un lugar adecuado, que permita la inspección del vehículo, independientemente de las condiciones ambientales.

Cualquier inspección que se realice bajo una situación considerada como especial, deberá hacerse previa comunicación al consignatario.



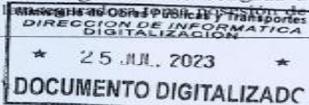
c. INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

1. Vehículo no reúne las condiciones para ser inspeccionado.

ANOTACIONES QUE IMPOSIBILITAN LA IMPORTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS USADOS AL PAÍS

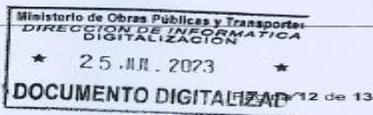
Anotación	Descripción
1 FLOOD DAMAGE (Daño por inundación)	Vehículo dañado por inundación con agua dulce (o se desconoce si el daño fue causado por agua dulce o salada)
2 FIRE DAMAGE (Daño por fuego)	Vehículo dañado por el fuego
3 SALT WATER DAMAGE (Daño por inundación con agua salada)	Vehículo dañado por inundación con agua salada
4 KIT	Un vehículo que ha sido construido combinando un chasis de un vehículo con una carrocería, motor y partes de otro diferente (el VIN no es coincidente)
5 DISMANTLED (Desmantelado)	El vehículo solamente puede ser vendido para repuestos y no puede ser conducido legalmente.
6 JUNK (Basura)	El vehículo no es apto para operar de forma segura en cualquier tipo de vía pública y no tiene valor de reventa, excepto para repuestos, chatarra o cuando su propietario ha declarado irreversiblemente al vehículo para repuestos o chatarra. Este vehículo nunca debe ser inscrito ni registrado. Se conoce también como no reparable, desechado o destruido.
7 WRECKED (Destrozado)	Vehículo que ha quedado destrozado producto de un accidente.
8 RECONSTRUCTED (Reconstruido)	Se permite su importación siempre y cuando no haya sido modificado afectando lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Tránsito.
9 TOTAL LOSS (Pérdida total)	Una pérdida total ocurre cuando el vehículo asegurado es totalmente destruido o dañado de tal manera que no puede ser ni recuperado ni reparado para ser usado de forma segura. Se incluyen además los vehículos que han sido robados y recuperados de forma posterior a los plazos establecidos para que el VIN sea remarcado.
10 NON-REPAIRABLED Irreparable	Vehículo cuyo daño sufrido impide una reparación que garantice su seguridad.

		Daño no especificado, incluye cualquier vehículo que adquiere una compañía de seguros al pagar el seguro al propietario debido a los daños sufridos por el vehículo, o cualquier vehículo que el propietario desee designarlo en salvamento para obtener un título de salvamento, sin considerar la extensión del daño y la reparación, o cualquier vehículo para el cual la jurisdicción no puede distinguir la razón por la cual el vehículo fue dado en salvamento.
11	SALVAGE (Salvamento) Se podrá nacionalizar con procedimiento especial con perito automotriz	Bajo absoluta responsabilidad del importador, los vehículos que se encuentren bajo esta denominación de títulos, podrán ser nacionalizados para su reparación. Una vez reparado, el vehículo deberá ser presentado ante un perito automotriz, que se encuentre dentro del listado de peritos oficiales del Poder Judicial, quien previo a una inspección minuciosa dictaminará si el vehículo es apto o no para circular por carretera conforme a la legislación nacional. Los honorarios del perito, así como el costo de las pruebas que permitan verificar el estado del vehículo deben ser cubiertos en su totalidad por el importador del vehículo.
12	REFURBISHED (Reformado)	Cualquier vehículo modificado mediante la instalación de una cabina y chasis nuevos, convirtiéndose en un vehículo de mayor valor o con un nuevo estilo.
13	SALVAGE RETENTION (Retención de salvamento)	El vehículo está anotado en salvamento y es conservado por su propietario
14	WARRANTY RETURN (Devolución por garantía)	Se permite su importación solo si en el historial aparece, posterior a su asignación, las anotaciones Clean (limpio) rebuilt/reconstructed (reconstruido) o corrected (corregido) o que se haya emitido un título de propiedad posterior a la anotación.
15	STREET ROD	El vehículo ha sido modificado para no cumplir con las especificaciones del fabricante y las modificaciones se adhieren a criterios específicos de la jurisdicción.
16	VEHICLE CONTAINS REISSUED VIN (Vehículo con VIN reimpreso)	El VIN del chasis ha sido reimpreso, o sea, el mismo VIN es reusado o reutilizado
17	TOTALED (Pérdida Total)	Un vehículo que es declarado en pérdida total por una jurisdicción, o porque una aseguradora es obligada a cubrir la pérdida, o que



18	OWNER RETAINED (Retenido por propietario)	Un vehículo que ha sido declarado por la aseguradora para ser pérdida total pero el propietario mantiene la posesión y propiedad del vehículo
19	MEMORANDUM COPY (Copia de memorándum)	El título de propiedad es un facsimil y no el documento de titulación activo (original o duplicado). Solo se permite la nacionalización si la documentación viene apostillada o consularizada.
20	PARTS ONLY (Solamente como repuestos)	Este vehículo puede ser usado solamente para repuestos.
21	RECOVERED THEFT (Recuperado por robo)	El vehículo fue previamente titulado como salvamento debido a robo. El vehículo ha sido reparado e inspeccionado (o cumplió con otros procedimientos jurisdiccionales) y puede ser legalmente conducido. Solamente se permite la importación para su inscripción si mantiene visible el VIN original.
22	VEHICLE SAFETY DEFECT UNCORRECTED (Defecto en la seguridad del vehículo no corregido)	Un defecto de seguridad reportado a la jurisdicción por el fabricante que no ha sido corregido.
23	VIN REPLACED BY A NEW STATE ASSIGNED VIN (VIN reemplazado por un nuevo VIN asignado por el estado)	Un título no puede ser asignado por el VIN. Esta anotación puede ser asignada a vehículos reconstruidos.
24	GRAY MARKET (Mercado gris)	Vehículo que fue manufacturado para ser usado fuera de los Estados Unidos y ha sido comprado dentro de los Estados Unidos. El vehículo no cumple con los estándares federales aplicables. Solamente se permite la importación para su inscripción si los estándares federales aplicables no son obligatorios en Costa Rica.
25	MANUFACTURER BUY BACK (Recomprado por el fabricante)	Un vehículo que ha sido recomprado por el fabricante bajo las leyes y regulaciones definidas en la jurisdicción, tal como la ley limón. Por ejemplo, el fabricante podría estar obligado a recomprar el vehículo cuando ha realizado un número específico de intentos de reparación y estos no han logrado corregir un problema importante del vehículo o si un vehículo nuevo ha sido sacado de servicio para repararlo por el mismo problema por un periodo acumulado de 30 días o más dentro del primer año de comprado.

		Solamente se permite la importación para su inscripción si la corrección ha sido realizada, revisada y autorizada por el ente competente.
26	SALVAGE--STOLEN (Salvamento-Robo)	Cualquier vehículo reportado en una jurisdicción considerado en salvamento debido a que una compañía de seguros ha adquirido la propiedad en virtud de un arreglo basado en el robo del vehículo. Solamente se permite su importación para su inscripción si mantiene visible el VIN original.
27	DISCLOSED DAMAGE (Daño divulgado)	El vehículo ha sufrido daños de tal magnitud que requieren ser divulgados bajo la ley de divulgación de daños de la jurisdicción.
28	CRUSHED (Aplastado)	El bastidor o chasis del vehículo ha sido aplastado o destruido de forma tal que es físicamente imposible usarlo en la construcción de un vehículo.
29	PENDING JUNK AUTOMOBILE - CARS.GOV (Automóviles pendientes de convertirse en chatarra CARS.gov)	El programa de Asistencia al Consumidor para Reciclar y Asegurar (CARS) de la Administración Nacional de la Seguridad del Tráfico en Carretera (NHTSA) tienen en proceso una aplicación, la cual si se aprueba, interpretará que este vehículo no es apto para operar en carreteras, caminos y vías públicas. El vehículo no tendrá valor, salvo como suplidor de repuestos o chatarra, deberá ser triturado o despedazado en un periodo especificado (incluyendo el block del motor) y no debe ser exportado antes de triturarlo o despedazarlo. Para información adicional relacionada con el programa CARS visite CARS.gov.
30	LEMON (Limón)	Vehículo que ha presentado varias veces problemas en su funcionamiento durante el periodo de garantía.
31	WATER DAMAGE (Daño por agua)	Vehículo que ha tenido una afectación directa producto de los efectos de huracanes, tormentas, inundaciones, etc.
32	EXPORT ONLY (Solamente para exportación) SE ELIMINA DE ESTE LISTADO	SE ELIMINA DE ESTE LISTADO



33	SALVAGE ONLY NON-REGISTRABLE (Anotación solamente no registrable)	Vehículo que no cumple los requisitos mínimos necesarios para su inscripción.
----	---	---

Rige a partir de la fecha del Acuerdo de Junta Directiva JD-2019-0582.
 San José, 16 de diciembre del 2019.

Ing. Edwin Herrera Arias
 Director Ejecutivo
 Consejo de Seguridad Vial

1 vez.—(IN2019420503).



No hay comentarios

Se resuelve

Acuerdo:

- 9.1 Se tiene por conocido el oficio DM-TC-2023-2622, referente a la propuesta de modificación al reglamento y al Decreto de Ley de Tránsito, solicitado por el presidente de la Asociación de Importadores de Autos Usados y se instruye a la Dirección Ejecutiva informar al despacho del Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes que se está atendiendo y coordinando todo lo atinente a dicha propuesta.

Se declara acuerdo en firme.

ARTICULO DECIMO

Solicitud de colaborador ingeniero electromecánico MOPT-CSV.

La directora ejecutiva, la Licda. Cindy Coto procede a explicar la solicitud de un colaborador ingeniero electromecánico, mediante los oficios que se adjuntan a continuación:



Señores(as)
Miembros
Junta Directiva
COSEVI

Asunto: Oficio DVAGE-A-2023-1023

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo. Adjunto se remite el oficio DVAGE-A-2023-1023 del 25 de julio del 2023, suscrito por la Licenciada Ángela Mata Montero, Viceministra del Viceministerio Administrativo y Gestión Estratégica, mediante el cual solicita se brinde la colaboración de un Profesional en Ingeniería, con especialidad en Electromecánica, a partir del 07 de agosto del 2023 hasta el 18 de agosto del 2023.

Lo anterior, para su debido conocimiento y valoración, al efecto se le ha solicitado al Doctor Carlos Rivas Fernández, preparar el borrador de convenio pertinente.

No se omite indicar que en la institución sólo hay un funcionario con ese perfil, y es fiscalizador en múltiples contrataciones, por lo que durante el citado préstamo podrían sufrirse atrasos en algunos procesos que se encuentren en trámite en la Proveeduría Institucional.

Sin otro particular, atentamente,

Firmado digitalmente por
SINDY ROCIO COTO CALVO (FIRMA)
Fecha: 2023.07.28 07:56:15 -06'00'
Licda. Cindy Coto Calvo
Directora Ejecutiva
DIRECCIÓN EJECUTIVA

C. Archivo



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
DESPACHO DEL VICEMINISTERIO ADMINISTRATIVO Y GESTIÓN ESTRATÉGICA
San José, Costa Rica.

San José, 25 de julio de 2023

DVAGE-A-2023-1023

Licenciada
Cindy Coto Calvo
Directora Ejecutiva
Consejo de Seguridad Vial

Estimada señora:

Reciba un saludo cordial.

En razón de la necesidad, que presenta este Ministerio, de contar con un servidor, del área de Ingeniería, con especialidad en Electromecánica, esto, con el objetivo, de que, colabore con una serie de actividades urgentes por solventar, referentes a la atención de Criterios Técnicos para Mantenimiento y Contratación de Aires Acondicionados, de esta Institución; se procede a continuación, a desglosar las tareas requeridas:

1. Revisión de las especificaciones técnicas
2. Emitir avales, en cuanto a dichas especificaciones
3. Valorar el pliego de condiciones, en versión preliminar
4. Solicitar aclaraciones en caso de ser necesario
5. Solicitar y analizar subsanes
6. Emitir Criterio Técnico
7. Asesorar en el tema correspondiente, para obtener los servicios deseados

Por lo tanto, en virtud de lo anterior, se formaliza la petitoria, hacia su Representada, de que nos facilite un funcionario, que posea los atestados, conforme a lo señalado anteriormente, con la finalidad de que pueda desarrollar, las actividades descritas, y así realizar, por medio de un Convenio de Préstamo, las gestiones necesarias, para llevar a cabo el trámite correspondiente.



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
DESPACHO DEL VICEMINISTERIO ADMINISTRATIVO Y GESTIÓN ESTRATÉGICA
San José, Costa Rica.

El lapso de tiempo, que conllevará el proceso de interés, es de aproximadamente dos semanas, por lo que, la fecha de rige conveniente, para este movimiento, sería a partir del Lunes 7 de agosto, finalizando el Viernes 18 del mismo mes, del año en curso.

Es importante indicar, que, para la Administración Superior, esta diligencia, es prioritaria, por lo que, mucho se le agradece, atender la petitoria respectiva, a la brevedad posible.

Cordialmente,

MAP. Ángela Mata Montero
Viceministra

Viceministerio Administrativo y Gestión Estratégica



Ci: Lic. Pablo Zeledón Quesada, Jefatura, Despacho del Señor Ministro
Lic. Carlos Olivas Rojas, Subdirector, Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos
Licda. Vanessa Chaves Campos, Coordinadora, Departamento de Gestión de Servicios del Personal
Archivo/Copiador



Teléfono: 2523-2380
Correo electrónico: dvagecorrespondencia@mopt.go.cr

No hay más comentarios.

Se resuelve

Acuerdo:

- 10.1 Se aprueba el borrador de convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, para el préstamo del ingeniero electromecánico Marvin Salazar Trejos, para que colabore en temas urgentes y criterios técnicos de contratación administrativa.
- 10.2 Se autoriza al señor delegado de la presidencia de la Junta Directiva, para que firme el texto respectivo.

Se declara acuerdo en firme.

ARTICULO UNDECIMO

Asuntos de la Directora Ejecutiva.

La directora ejecutiva la Licda. Cindy Coto comenta, que el señor Steven Calderón participó en un proceso de selección que hizo Ingeniería de Tránsito y lo escogieron, entonces hemos alargado su traslado, porque en realidad le pedimos la colaboración a Steven para que nos diera tiempo y no se fuera a partir de hoy, pero Steven solo va estar trabajando esta semana y la próxima, porque ingresa a Ingeniería de Tránsito el 16.

Ya vino hoy la plaza de secretaria, sin embargo, verificamos los registros que había para suplencia de titular y ninguna estuvo interesada en el puesto. Lo que resta es hacer la consulta a registro abierto para ver si tenemos candidatos interesados. Ya estamos coordinando con Recursos Humanos, para que, a partir de la otra semana, sino tenemos candidatos para que asuma la secretaria de Junta Directiva, vamos a trasladar temporalmente la secretaria de Recursos Humanos para que asuma la Secretaría de Junta Directiva, hasta que logremos finiquitar el nombramiento.

Pero entonces sí quería decirles, para que sepan que vamos a tener un cambio. Igual la plaza de Steven se tiene que mandar a justificar ante la AP como se hace con todas.

Esa se mandaría a principios del mes de septiembre y si todo sale bien, nos autorizan el uso de plaza a finales de septiembre, por lo que estaríamos pudiendo nombrar a principios o mediados de octubre esa plaza que es técnico y durante este tiempo estaríamos igual.

Digamos que Steven ha estado solo haciendo frente a todas las labores de la Junta Directiva y esa persona quedaría sola hasta que se logre a mediados de octubre ya tener el equipo de Ustedes completo con las dos personas para que lo tengan en cuenta.

El presidente suplente el Ing. Jordy Borbón Angulo, comenta que muchas felicidades a Steven que le vaya muy bien, sabemos que es un excelente funcionario y que se va a desempeñar muy bien en sus nuevas labores.

Muchas gracias por toda la colaboración.

ARTICULO DUODECIMO

CORRESPONDENCIA.

No hay asuntos de correspondencia.

ARTICULO DECIMOTERCERO

Pasar lista de directivos, con la descripción de quiénes están presentes.

Se pasa lista de los presentes y se cierra la sesión a las 16 horas con 34 minutos.